

Informe Secretarial,
Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos feneció el pasado 12 de julio del corriente año y, en la oportunidad legal, arrimó al Despacho un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio – Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Natalia Andrea Sánchez López C.C. 43.637.271
DEMANDADO	Oscar Hernán Zapata Mesa C.C. 70.138.060
RADICADO	050013110010 2020 - 00096- 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Estudiado el libelo gestor, así como el escrito al que refiere el informe que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora cumplió con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se ADMITIRÁ la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

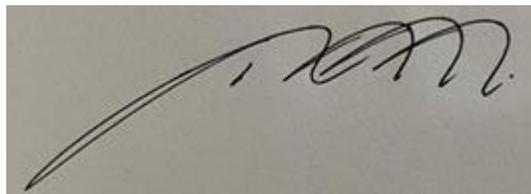
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora NATALIA ANDREA SÁNCHEZ LÓPEZ en contra del señor OSCAR HERNÁN ZAPATA MESA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, señor OSCAR HERNÁN ZAPATA MESA, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda, si a bien lo tiene. Esto, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del estatuto procesal general civil.

TERCERO: Imprímasele a la presente demanda, el trámite del proceso LIQUIDATORIO, previsto en el artículo 523 y demás normas concordantes del citado Estatuto Procesal General Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
